PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 901.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 71/2018, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. EN EL MARCO DE LA LCO N° 16/18 CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

Asunción, 25 de febrero de 2019.

VISTOS: La Constitución Nacional; la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su reglamentación y modificaciones.

Los antecedentes administrativos relacionados a la LCO N° 16/2018 "Provisión e Instalación de Sistema de Ascensores para el Congreso Nacional"

El contrato N° 71/2018 Contrato de Provisión e instalación de sistema de Ascensores para el Congreso Nacional, suscrito con la firma RENFE S.A. con RUC N° 80050419-4.

El documento de Autorización del Fabricante presentado por RENFE S.A. durante la etapa de evaluación de su oferta, emitido por la empresa Grupo Sertec S.R.L. (SERTEC ASCENSORES), empresa ubicada en Buenas Aires, Argentina; con fecha 4 de diciembre de 2018.

El catálogo del producto ofertado, el cual fue emitido por una empresa llamada Grupo Sertec S.A. (SERTEC ASCENSORES), ubicada en Asunción-Paraguay, según se puede observar en el mismo; este documento fue presentado por la firma RENFE S.A. como parte de su oferta.

La nota firmada por el Ing. Sebastián Romero, en su carácter de administrador del contrato N° 71/2018, de fecha 21 de enero de 2019.

La nota de fecha 5 de febrero de 2019, a través de la cual se convoca al representante legal de RENFE S.A. a una reunión a fin de aclarar puntos objetados en la nota del Ing. Sebastián Romero mencionada en el punto 2 ut supra.

La nota de fecha 7 de febrero de 2019, remitida por la Dirección de UOC al Ing. Sebastián Romero en su carácter de administrador del contrato, con relación a las reuniones mantenidas con representantes de RENFE S.A: en fechas 31 de enero de 2019 y 5 de febrero de 2019.

La nota firmada por el Ing. Sebastián Romero, en su carácter de administrador del contrato N° 71/2018, de fecha 14 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO: Que, la firma RENFE S.A. fue la única oferta presentada para la Licitación por Concurso de Ofertas N° 16/18 "Provisión e Instalación de Sistema de Ascensores para el Congreso Nacional"; la firma resultó adjudicada según Resolución N° 532 de fecha 10 de diciembre de 2018 y como resultado fue suscrito el Contrato N° 71/2018 firmado en fecha 11 de diciembre de 2018.

Que, en diciembre del 2018 fue recibido en las oficinas de la UOC un reclamo verbal por parte de la Coordinación de Proyectos y Obras del Congreso Nacional, administradores del Contrato analizado; manifestando la imposibilidad de contactar con la fábrica de los ascensores y/o repuestos a ser proveídos por RENFE S.A., a fin de coordinar y asegurar la compatibilidad técnica de los mismos con los sistemas del edificio del Congreso Nacional.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 901

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 71/2018, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. EN EL MARCO DE LA LCO N° 16/18 CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

Que, atendiendo a lo manifestado por el administrador del contrato, la Unidad Operativa de Contratación intentó contactar por sus medios con la representante de la empresa GRUPO SERTEC S.R.L. de Buenos Aires, quien, según el documento presentado por RENFE S.A. (mencionado en el punto 2 ut supra) son los fabricantes oficiales de los ascensores y elevadores de la marca Sertec, ofertados por RENFE S.A.

Que debido a la falta de datos que permitan contactar con la empresa que emitió el documento de Autorización del Fabricante, pues en dicho documento no figuran números de teléfonos ni direcciones de correo electrónico; la UOC procedió a investigar a través de los WEB datos de dicha empresa. Como resultado de la investigación fueron contactadas varias empresas con el nombre SERTEC tanto de Argentina como de Paraguay, sin resultados positivos

Que, en fecha 21 de enero de 2019 fue recibida en la Unidad Operativa de Contratación, una nota firmada por la Ing. Sebastián Romero, Coordinador de Proyectos y Obras del Congreso Nacional, en su carácter de administrador del contrato según la cual verificando los documentos presentados por la Firma RENFE S.A., en la oferta del llamado de referencia; se ha constatado que existen inconcordancias que no garantizan la compatibilidad y eficacia en el funcionamiento de los componentes ofertados que serán instalados en las cabinas de ascensores existentes.

Que, de acuerdo a los documentos presentados, según la nota mencionada en el párrafo anterior, se ha observado lo siguiente: *"Nota de autorización del fabricante: La Firma RENFE S.A., ha presentado una nota de fecha 04 de diciembre de 2018, remitido por la Sra. Milba Nelly Martínez; Gerente titular, en la que en nombre de la Firma GRUPO SERTEC S.R.L., con localización en Buenos Aires-Argentina, no cuenta con datos concretos para una comunicación con los profesionales técnicos de la misma, que puedan proporcionar todas las descripciones técnicas y certificaciones que garanticen que los repuestos solicitados. Catálogo del Fabricante: En el catálogo de formato impreso, de la marca SERTEC ASCENSORES, no se tienen los informes técnicos que especifiquen que los componentes, equipos, accesorios y componentes, se basen en ciertas normas técnicas, así como detalles de instalación, esquemas de conexionado y/o características técnicas de cada componente, que garanticen y proporcionen información de que los referidos componentes a ser proveídos e instalados, cumplan con las licencias necesarias para la integración y compatibilidad de las cabinas de ascensores instalados en el Edificio; y sea posible el correcto funcionamiento de los equipos y sistemas de ascensores. Que, sigue la nota, diciendo que existen inconcordancias entre la denominación de la firma que remite el catálogo presentado y la firma que emite la autorización del fabricante, pues se ha constatado que según el Catálogo de productos ofertados, el mismo se denomina Grupo SERTEC S.A, y cita su localización en la ciudad de Asunción – Paraguay, y quien remite la Nota de Autorización del fabricante se denomina Grupo SERTEC S.R.L., en la ciudad de Buenas Aires – Argentina; por lo que se trataría de empresas distintas"*

Que, el administrador del contrato informó también, que a fin de poder tener mayor información con datos de fábrica, se ha intentado comunicar con la Firma SERTEC ASCENSORES S.R.L., con sede en Buenos Aires – Argentina, lo cual no fue posible y con SERTEC S.A., con sede en Asunción (según el catálogo presentado) lo cual tampoco fue posible.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 901

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 71/2018, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. EN EL MARCO DE LA LCO N° 16/18 CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

Que, atendiendo a lo informado por el administrador del contrato en su nota de fecha 21 de enero de 2019, se convocó a representantes de la firma RENFE S.A. a una reunión que fue llevada a cabo en fecha 31 de enero de 2018. A dicha reunión asistió la Sra. Rocío Reinoso, quien se identificó como administradora de la empresa RENFE S.A., pero sin acreditar representación de la empresa con documento alguno. Se le informó a la misma de los problemas de comunicación con la empresa GRUPO SERTEC S.R.L. de Argentina, las inconsistencias halladas en el catálogo y la falta de datos que garanticen la compatibilidad, eficiencia y eficacia de los trabajos a ser realizados. La representante no pudo aclarar las dudas e informó que trasladaría las consultas al Gerente General el Sr. Rafael González, quien, según ella se encontraba fuera del país en ese momento, pero volvería el 5 o 6 de febrero de 2019.

Que, se procedió entonces a convocar por nota de fecha 5 de febrero de 2019 al representante legal de la empresa RENFE S.A. a otra reunión, para el día miércoles 6 de febrero de 2019, a fin de tratar los puntos cuestionados. Se presentó a la segunda reunión el Sr. Rafael González, quien se identificó como el Gerente General y esposo de la Sra. Andrea Carolina Aranda Duarte, quien es la firmante de la oferta.

Que, el Sr. Rafael González, durante la reunión mantenida en fecha 6 de febrero de 2019, tampoco supo aclarar los puntos objetados, pero se comprometió a enviar vía mail los datos y aclaraciones solicitadas.

Que, en fecha 7 de febrero, en la secretaría de la UOC, fue recibido un correo electrónico de parte del Sr. Rafael González, que contenía adjunto un catálogo, igual al ya presentado, pero con los datos de la empresa cambiados al final; es decir donde decía Grupo Sertec S.A, y sus contactos con sede en Paraguay, se modificó, agregando el nombre de Grupo Sertec S.R.L., y sus contactos con sede en Argentina. Cabe mencionar que no fue remitida ninguna aclaración con relación a dichas modificaciones. En el mismo día, por medio de otro correo, se remitió copia de la Constitución de la empresa "Grupo Sertec S.R.L.", realizada en la ciudad de Buenos Aires, en fecha 31 de enero de 2014.

Que, en fecha 7 de febrero de 2019, fue remitida por la Dirección de UOC una nota al Ing. Sebastián Romero en su carácter de administrador del contrato, con relación a las reuniones mantenidas con representantes de RENFE S.A: en fechas 31 de enero de 2019 y 5 de febrero de 2019; adjuntándole copia del nuevo catálogo mencionado en el párrafo anterior, que fuera remitido vía correo electrónico por RENFE S.A.

Que, en fecha 14 de febrero el Ing. Sebastián Romero, en su carácter de administrador del contrato, informa que trató de comunicarse con el N° telefónico proporcionado en el nuevo catálogo y volvió a tratar de contactar con el N° telefónico del catálogo anterior, sin poder obtener respuesta alguna, por lo tanto no se han podido precisar los datos técnicos necesarios.

Que, hasta el día de la fecha no ha iniciado la ejecución del contrato en cuestión, no se ha emitido la orden de compra de los equipos y tampoco se ha abonado el anticipo según lo establecido en el mismo contrato.

Que, la Constitución Nacional establece cuanto sigue: "*ARTICULO 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR. En ningún caso el interés de los*

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 901

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 71/2018, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. EN EL MARCO DE LA LCO N° 16/18 CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley"

Que, el artículo 55 de la Ley 2051/03, establece lo siguiente: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público..."*

Que, el Contrato establece en su cláusula N° 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES:... *"REGLAMENTACIONES A SEGUIR. Será obligación del Contratista la presentación de muestras de todos los materiales, catálogos y elementos que se deban incorporar a la provisión para su aprobación. La Fiscalización de los trabajos de mantenimiento, provisión e instalación de accesorios y puesta en marcha, estarán a cargo de profesionales técnicos superiores de la Dirección de Mantenimiento del Edificio del Congreso Nacional, y estos podrán disponer que se realicen todos los controles de calidad y ensayos de las muestras, materiales y elementos incorporados a la provisión ante los organismos estatales o privados, estando los gastos que demanden los mismos, a cargo exclusivo del Contratista. Todos los trabajos ejecutados por la Firma serán primeramente verificados exhaustivamente y aprobados por la Fiscalización antes de su recepción definitiva, en caso contrario serán rechazados y remitidos de vuelta a la Contratista para su arreglo definitivo. El Contratista deberá prever en sus costos todos los materiales y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos, así como la presencia de profesionales de la Firma Contratista a fin de realizar los trabajos en la mayor brevedad posible en el lugar de obras... (sic)"*

Que, el Contrato establece en su cláusula N° 11, lo siguiente: *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03"*

Que, el Contrato establece en su la cláusula 35 de las Condiciones Generales del Contrato cuanto sigue: *"Terminación del Contrato. 35.1 Terminación por Incumplimiento*

a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 33 de estas CGC; o

***(ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato**; o*

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 901

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 71/2018, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA RENFE S.A. EN EL MARCO DE LA LCO N° 16/18 CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

(iii) Si el Proveedor, a juicio de la Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la cláusula 3 de las CGC;

(iv) Cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;

(v) por suspensión de los trabajos, imputable al Proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

(vi) en los demás casos previstos en las CEC…"

Que, la Unidad Operativa de Contratación recomienda rescindir el contrato por motivos de interés general, y por incumplimiento de una cláusula del Contrato, según su dictamen N° 1/2019 de fecha 19 de febrero de 2018.

Que, el Congreso Nacional como Institución contratante tiene la obligación de obrar en el marco y el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las Contrataciones Públicas, respetando los principios fundamentales del derecho administrativo, en este caso considerando la supremacía del interés general pues el funcionamiento correcto de los bienes objeto de la contratación, afectaría inclusive la seguridad de las personas que harán uso de dichos ascensores.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art.1° RESCINDIR el contrato N° 71/2018 Contrato de Provisión e Instalación de Ascensores para el Congreso Nacional, suscrito entre Congreso de la Nación y la firma SOME S.A.C.I.A. con R.U.C. N° 80020681-9, en virtud al artículo 55° inc. c) y demás disposiciones pertinentes, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art.2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Silvio A Ovelar B.
Presidente